**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**Procedimiento Fiscal. Se prorroga la suspensión de los plazos en el ámbito de los procedimientos administrativos hasta el 26 de abril - DECRETO (Poder Ejecutivo) 372/2020**

Se prorroga hasta el 26 de abril inclusive, la suspensión de plazos en procedimientos administrativos, con excepción de todos los trámites administrativos que se relacionen con la emergencia sanitaria

**Procedimiento Fiscal. La AFIP extiende hasta el 26/4/2020 la feria fiscal extraordinaria - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4695**

La AFIP establece entre los días comprendidos entre el 13 y el 26 de abril, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinaria.

**Procedimiento Fiscal. Se sustituye el régimen de información anual de participaciones societarias, registración de operaciones de transferencias y/o cesiones de títulos, acciones y otras participaciones, y se instrumenta el Registro de Entidades Pasivas del Exterior - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4697**

Se sustituye el régimen de información relacionado con las participaciones societarias o equivalentes, la registración inmediata de operaciones de transferencias y/o cesiones de títulos, acciones y otras participaciones, y de actualización de autoridades societarias -dispuesto por la RG (AFIP) 3293-, efectuándose las siguientes adecuaciones:

- Se amplía el régimen de información a las personas humanas o sucesiones indivisas radicadas en el país que tengan participaciones en entidades del exterior o desempeñen cargos directivos, ejecutivos o como apoderados de dichas entidades, como así también se instrumenta el registro de entidades pasivas del exterior para aquellos sujetos que obtengan más del 50% de sus ingresos anuales por parte de dichas entidades del exterior o posean más del 50% del capital de las mismas.

- Asimismo, se amplía la información que deben suministrar los fondos comunes de inversión con el deber de informar a los beneficiarios finales de los mismos.

Las fechas de vencimiento para cumplir el régimen de información de participaciones societarias no se modifica por las presentes disposiciones, pero se establece un vencimiento especial del 28 al 30 de octubre -según la terminación de la CUIT del responsable- para aquellos sujetos que deben cumplir con la información correspondiente a las rentas pasivas de los años 2016, 2017 y 2018

**Procedimiento Fiscal. Se suspende hasta el 30/6/2020 la obligación de registrar los datos biométricos - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4699**

Se exime hasta el 30/6/2020 a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar sus datos biométricos ante las dependencias a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito.

**Impuesto a las Ganancias. Reorganización de empresas. Plazo excepcional para efectuar la comunicación a la AFIP - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4700**

Se establece excepcionalmente un plazo adicional de 90 días corridos que se adiciona a los 180 días -previstos en el art. 4 de la RG (AFIP) 2513- para comunicar a la AFIP la reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas y/o explotaciones.

El citado plazo adicional es aplicable a aquellas reorganizaciones cuyo vencimiento original de 180 días hubiera operado a partir del 20 de marzo de 2020.

**JURISPRUDENCIA**

**VALOR AGREGADO. CRÉDITO FISCAL. RECUPERO DE IVA POR EXPORTACIÓN. IMPUGNACIÓN DE PROVEEDOR. AUSENCIA DE CAPACIDAD OPERATIVA. PRUEBA**

Los deberes de la AFIP no son los mismos que los del contribuyente, y de hecho lo exceden, por lo cual la circunstancia de que este último no sea responsable por la capacidad operativa del proveedor (que debe verificar el Organismo) no implica que, demostrada la ausencia de ese elemento, pueda tenerse por válida la operación que invoca a su favor, pues inexcusablemente debe soportar las consecuencias de la actividad fiscalizadora del Fisco.

FRIGORÍFICO LAMAR C/EN-AFIP-DGI - R. 76/2009 (DE LGCN) S/DGI - CÁM. NAC. CONT. ADM. FED. - SALA III - 10/03/2020

**DOCTRINA**

**Empresas, en la cuerda floja: qué impuestos no deben dejar de pagar, pese a la crisis provocada por el coronavirus**

Los tributos que se retienen a terceros tienen consecuencias penales por bajos montos y los anticipos son ejecutables directamente por la AFIP –

Por Dolores Olveira 14.04.2020 •[Impuestos](https://www.iprofesional.com/impuestos)

Frente a la situación de falta de ingresos y de corte de la cadena de pagos, es probable que muchas empresas se estén planteando no pagar los impuestos en tiempo y forma, pero es importante saber qué obligaciones no se deben postergar porque esto puede hipotecar gravemente el futuro.

Nicolás Durrieu, del estudio del mismo nombre, consideró que frente a la situación de quebranto de varias empresas, como consecuencia de la pandemia y el aislamiento, más de un empresario se encontrará en el dilema de no pagar los impuestos o cerrar la empresa.

Pero Durrieu alertó que, "en cualquier caso, la recomendación es: no deje de ingresar el importe que haya recaudado como agente de retención o percepción".

"No debe agravar su situación personal, porque la empresa y su titular pueden ser fácilmente imputados por el delito de apropiación indebida de tributos y de los recursos de la seguridad social de la Ley Penal Tributaria, que establece una pena de hasta 6 años de prisión, sin perjuicio de las multas que correspondan", dijo Durrieu.

Este delito se configura cuando los impuestos y recursos de la seguridad social superen los $100.000 por cada mes y no ingresan en la AFIP luego de 30 días de vencido el plazo.

Las empresas que son agentes de recaudación actúan en nombre del fisco, ya que, por imperio de una ley, se encuentran obligados a recaudar el impuesto de los contribuyentes y a depositarlo en un plazo determinado en la AFIP.

Las percepciones más habituales son por el IVA, a nivel nacional, y por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a nivel provincial, así como los aportes de los empleados a la seguridad social.

La jurisprudencia en lo penal económico ha demostrado que no ingresar en tiempo y forma al fisco estos impuestos y cargas, es un delito formal que se cumple con el mero transcurso del plazo legal, comentó Durrieu, y agregó que "su lógica es que la empresa, en su calidad de agente de recaudación, no puede financiarse con el impuesto percibido o retenido en una transacción".

"En otras palabras, no se trata del pago o no de un impuesto referido a la actividad comercial de la propia empresa sino en devolverle al fisco el dinero que recaudó en su nombre", puntualizó Durrieu.

Además, la ley no permite extinguir la acción penal por pago en casos de apropiación indebida de impuestos.

Desde FB Tax, también reconocieron que el quiebre en la cadena de pagos y la baja en la facturación está llevando a las empresas a priorizar el pago de ciertas obligaciones; por ejemplo, sueldos o proveedores, respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El no pago de retenciones y percepciones puede ser inevitable en esta situación, pero con consecuencias bajo el Régimen Penal Tributario", advirtieron, y agregaron que esto es así tanto si se vinculan a impuestos nacionales, seguridad social, o aquellos regímenes establecidos por las provincias y la Ciudad de Buenos Aires.

La individualización en el recibo de haberes de los aportes de la seguridad Social presupone su retención por el empleador, con las consecuencias penales, dijo FB Tax, y aseveró que lo mismo ocurre cuando se emite un certificado de retención al momento de realizarse el pago de una factura, aun cuando no existiera disponibilidad efectiva los fondos, o cuando se emite una factura con percepción sin que se cobre dentro del mismo período fiscal.

"En estos supuestos, y en el de cualquier retención y/o percepción declarada pero no ingresada, los fiscos podrían instar acciones bajo el Régimen Penal Tributario con las siguientes imputaciones, puntualizó FB Tax:

-Apropiación indebida de tributos: cuando no se depositen, total o parcialmente, dentro de los 30 días corridos de vencido el plazo de ingreso, una retención y/o percepción de tributos nacionales y/o provinciales, siempre que el monto no ingresado sea superior a $ 100.000 por cada mes.

-Apropiación de los tributos de la seguridad social: en caso de que no se ingresen dentro de los 30 días corridos de vencido el plazo de ingreso, los Aportes de la seguridad social, o cualquier retención con destino al régimen de seguridad social, siempre que el monto no ingresado sea superior a $ 100.000 por cada mes

Tales figuras contemplan penas de prisión para administradores/directores y, a diferencia de las figuras de evasión simple y agravada, el pago más allá de los treinta días no extingue la acción penal tributaria.

"Pese a que actualmente existen normas que han diferido el vencimiento de algunos tributos, el plazo de 30 días es exiguo, así como muy bajo el monto mínimo punible", enfatizó FB Tax.

"Es esperable que no existan condenas por la falta de pagos en esta etapa de emergencia, o exclusión de responsabilidad penal para quienes ingresen retenciones y/o percepciones", opinó FB Tax, pero sugirió tomar ciertas medidas para constatar que ante la crisis no pudieron practicarse retenciones y/o percepciones.

Esto es importante, indicaron, para demostrar que no existió conducta delictiva alguna y que se verificó una verdadera situación de imposibilidad de pago a los fiscos.

## ****Preparar la defensa con anticipación****

FB Tax remarcó al respecto que "no basta una genérica alegación de que el no pago de impuestos meramente justificado en la continuidad de la empresa o de los puestos de trabajo", sino que se debe compilar documentación detallada que pueda servir de defensa si la empresa fuera investigada penalmente.

Para llegar con fortaleza a esa situación, FB Tax aconsejó evitar cualquier situación que pudiera ser considerada un ardid o engaño al fisco, y para eso presentar las declaraciones juradas que correspondan y determinar una base imponible correcta, para que no haya lugar a la imputación de fraude y a la aplicación de multas.

"Esto no obsta, en el caso particular de los regímenes de retención o percepción, a la no inclusión en las declaraciones juradas de las retenciones y/o percepciones no practicadas", aclaró FB Tax.

También recomendó ese estudio evaluar las obligaciones fiscales cuyo pago habría de priorizarse frente la situación de emergencia e ingresar las retenciones y/o percepciones practicadas sobre el pago de otras obligaciones tributarias mensuales que no desencadenarán consecuencias penales

Además, siempre se puede evaluar la utilización de saldos de libre disponibilidad, como alternativa para ofrecer el cumplimiento de obligaciones fiscales a la AFIP, recordó FB Tax.

"Analizar la real materia imponible que corresponde declarar ante el fisco sea de impuestos propios o bien, tributos retenidos y/o percibidos de terceros contribuyentes es una primera etapa que marca radicalmente el tipo de defensa que puede oponerse en una investigación penal ulterior", adelantó FB Tax.

En el caso puntual de estos tributos de terceros contribuyentes (empleados, proveedores y/o cliente), se debe documentar apropiadamente si existían fondos reales para poder efectuar retenciones y/o percepciones para poder cuestionar si la figura penal ha tenido lugar desde una perspectiva objetiva, explicó FB Tax.

"Naturalmente, la falta de fondos suficientes y líquidos en una cuenta bancaria al momento del pago de salarios o facturas puede eventualmente justificar que se optó por cancelar el saldo neto sin retener tributos o aportes", precisó.

"Del mismo modo, en percepciones a clientes que se exponen en facturas que no son cobradas antes de los vencimientos para la presentación de la declaración jurada y su respectivo pago. En otros términos, no se apropia indebidamente suma alguna si el cliente no abonó la factura", agregó.

Se debe evaluar, asimismo, no entregar certificados de retención sobre pagos a proveedores en los que no se cuente con la disponibilidad efectiva de los fondos. Del mismo modo, no incluir el pago de aportes previsionales cuando los mismos no pudieron ser efectivamente retenidos, consideró FB Tax.

"Por último, es necesario ya preparar la documentación necesaria, así como las presentaciones ante AFIP, clientes y proveedores para exponer adecuadamente la situación, evitando ocultamientos, así como la preparación de certificaciones de fondos o de cuentas contables que permitan poder invocar estados de necesidad en futuras investigaciones penales", concluyó.

## ****¿Qué obligaciones laborales tener en cuenta?****

Por su parte, Gustavo Policella, del estudio homónimo, coincidió en que "si un contribuyente tuviera que decidir a qué tipo de obligación darle prioridad, indudablemente tendrá que optar por ingresar las retenciones y las percepciones que hubiera practicado, eso le traerá menos perjuicios que demorar el pago de impuestos propios".

Pero aclaró en el caso de tratarse de obligaciones relacionadas con aspectos laborales, el ingreso de las sumas de aportes y contribuciones de la seguridad social suele ser reclamado por la AFIP, a diferencia de aquellas destinadas a obras sociales, sobre las cuales el organismo actúa como ente recaudador pero no tiene facultades para exigir el ingreso de las mismas.

¿Presento las declaraciones juradas?, ¿con el importe correcto o en cero?, se preguntó también Policella, y respondió que la mejor alternativa es optar por hacer la presentación de la declaración jurada que contenga los datos exactos, debido a que "tanto la falta de presentación como la presentación "en cero", traerá aparejados al sujeto mayores perjuicios".

## ****Los anticipos son ejecutables****

Las empresas habitualmente tienen obligación de abonar anticipos, que se consideran a cuenta de la obligación principal cuyo vencimiento operará con posterioridad al ingreso de los mismos, recordó Policella.

Para el especialista, esta es una de las obligaciones que no debiera demorarse tampoco, pues las mismas pueden ser reclamadas vía ejecución judicial, sin necesidad de que la AFIP las verifique previamente.

"Si a eso se le suma que por lo general no se trata de una obligación que suele ser susceptible de regularizarse a través de planes de facilidades de pago, sin duda alguna estamos frente a una deuda que debiera ser cancelada dentro del vencimiento fijado al efecto, y la demora en su ingreso puede perjudicar seriamente a la empresa", enfatizó Policella.

Cuando los sujetos obligados a pagar anticipos del Impuesto a las [Ganancias](https://www.iprofesional.com/impuestos/311373-la-afip-actualizara-la-presentacion-de-ganancias-y-bienes-personales) detecten que los mismos superarán la obligación estimada del período, podrán reducir total o parcialmente el importe a pagar por este concepto.

Esa opción podrá ejercerse, indicó Policella:

-A partir del quinto anticipo cuando se trate de personas jurídicas.

-A partir del tercer anticipo cuando se trate de personas humanas o sucesiones indivisas.

En esta grave emergencia del coronavirus, los empresarios deben poder planificar con inteligencia y sin dejarse llevar por la situación de stress su relación con los organismos recaudadores, nacional y provinciales, para no encontrarse en peor situación de la necesaria una vez atravesada la pandemia.

**PROVINCIALES**

**Convenio Multilateral. PrÓrroga para la presentación y pago del anticipo 3/2020 del impuesto sobre los ingresos brutoS - DISPOSICIÓN (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 4/2020**

|  |
| --- |
| Se prorroga el vencimiento para la presentación y pago del anticipo 3/2020 del impuesto sobre los ingresos brutos para los contribuyentes sujetos a las normas del Convenio Multilateral que desarrollen su actividad exclusivamente en las jurisdicciones adheridas a la presente prórroga, siempre que hayan obtenido en el año 2019 ingresos total país menores o iguales a $ 2.500.000.  Destacamos que los vencimientos operarán del 27 al 30 de abril de 2020 según la terminación de la CUIT de los contribuyentes. |

**Santa Fe.**

**Ampliación de la prórroga de vencimientos de los tributos provinciales - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 26/2020**

En el marco de las disposiciones dictadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial como consecuencia de la emergencia sanitaria por el coronavirus, se ha dispuesto ampliar los plazos y considerar presentados y/o pagados en término distintos tributos provinciales cuyos vencimientos operaban durante el mes de abril de 2020 -RG (API Santa Fe) 25/2020-.  
Destacamos que, respecto al impuesto sobre los ingresos brutos, se consideran ingresadas y pagadas en término las declaraciones juradas de los contribuyentes comprendidos o no en el régimen de Convenio Multilateral que se realicen hasta las siguientes fechas:

\* Anticipo 2: entre el 15 y el 20 de mayo de 2020, según la terminación de la CUIT de los contribuyentes;  
\* Anticipo 3 (cuando el impuesto determinado en dicho anticipo sea inferior a $ 10.000): entre el 15 y el 20 de mayo de 2020, según la terminación de la CUIT de los contribuyentes

**Buenos Aires.**

**prorroga hasta el 10 de junio el pago de las cuotas de los planes de regularización**

A través de sus redes sociales, el director general de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires anuncio que se posterga, hasta el próximo 10 de junio, el plazo para realizar el pago de las cuotas de los distintos planes de regularización de deudas.   
El citado plazo de gracia aplica a todos los contribuyentes que se hayan adherido a un plan de pagos otorgado por la referida Agencia.

**Prorroga de la cuota 1 del impuesto inmobiliario rural**

La ARBA oficializa la prorroga, hasta el 17/4/2020, del vencimiento de la cuota 1 del Impuesto Inmobiliario Rural, cuyo vencimiento original operaba el día 7/4/2020.  
Destacamos que con el pago del impuesto hasta la referida fecha, los contribuyentes del sector podrán contar con la bonificación de hasta un 20%, que se compone de un 15% por pago en término más un 5% adicional si adhieren al sistema de débito automático en tarjeta o cuenta bancaria.

**LABORALES – PREVISIONALES**

**Trabajo agrario**

El RENATRE comunica que ante la suspensión de los plazos de entrega y retiro de Libretas de Trabajo Rural, los empleadores quedarán dispensados de los efectos y cumplimientos derivados de la recepción de las mismas

**Empleados de Comercio**

El INACAP comunica que extienden la fecha de pago de la cuota del período marzo hasta el jueves 30 de abril de 2020.

. **Casas particulares**

**¿Corresponde que perciban remuneración durante la cuarentena? ¿Se descuenta la suma percibida por el IFE?**

El [Decreto 260/2020](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930041&actionCode=53767&enterCode=11), juntamente con la [resolución (MTESS) 207/2020](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930041&actionCode=53767&enterCode=12) establecen que durante la cuarentena los trabajadores tienen suspendido el deber de asistir a su lugar de trabajo, manteniendo el cobro integro de su remuneración, inclusive la actividad del personal de casas particulares.

Los trabajadores de esta actividad se encuentran obligados a prestar tareas, en aquellos casos que su tarea sea esencial, por ejemplo, cuando tengan como función el cuidado no terapéutico de personas enfermas, salvo que se encuentren en grupo de riesgo.

Vale recordar que esta actividad está beneficiada con el subsidio de $ 10.000, que otorgó la ANSES en el marco del Programa Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) ([D. 310/2020](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930041&actionCode=53767&enterCode=13)), y que empezarán a cobrar a partir del 21 de abril, pero no reemplaza y ni compensa el pago de salarios que pudieran corresponder.

Por otra parte, los empleadores del personal de casas particulares no están contemplados por los beneficios del Programa de Asistencia de Emergencia dispuesto por el [Decreto 332/2020](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930041&actionCode=53767&enterCode=14) que creó el Programa de Asistencia de Emergencia y otorga beneficios económicos y financieros a los empleadores.

**LABORABLES. 24 DE ABRIL. CONMEMORACIÓN DEL GENOCIDIO ARMENIO. ALCANCE**

La ley 26199 declara el 24 de abril de todos los años como "Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos", en conmemoración del genocidio del que fue víctima el pueblo armenio.

Los empleados y funcionarios de organismos públicos de origen armenio quedan autorizados a disponer libremente de la citada fecha para poder asistir y participar de las actividades que se realicen en conmemoración de la tragedia que afectó a su comunidad. Asimismo, los alumnos de origen armenio que estén desarrollando sus estudios de nivel primario o medio en establecimientos educativos públicos quedan autorizados a ausentarse en la mencionada fecha.

**Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – “ATP”**

**¿Cuáles son los beneficios que pueden utilizarse para el devengado abril?**

Para el **periodo ABRIL/20** se podrá optar por la postergación o reducción de contribuciones patronales al SIPA devengadas durante dicho mes. Una opción excluye a la otra.  
**¿Qué conceptos de la contribución del empleador se posterga a junio?**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 332/2020, que se refiere a las contribuciones con destino al SIPA, **se posterga a junio el pago del 10,77% y no el total de contribuciones patronales (18%),** en el caso de un empleador categorizado en el art. 19, inc. b) de la Ley 27541.  
Vale decir que el monto a ingresar, si se opta por el diferimiento, corresponden a los siguientes conceptos: Asignaciones Familiares (4,70%), Fondo Nacional de Empleo (0,94%) y el INSSJP (1,59%) vencerán en abril, mientras que a junio se traslada el pago del correspondiente al SIPA (10,77%).

**¿Puede inscribirse cualquier empleador?**

Sí, la AFIP informa que **todos los empleadores, sin importar la actividad que desarrolla ni la cantidad de trabajadores que posean deben anotarse**.  
Registrarse no implica renunciar a ningún beneficio del programa y facilitará el acceso a futuras herramientas que se creen en el marco de la emergencia sanitaria.

**¿Resultan excluyentes los beneficios de postergación o reducción del pago de las contribuciones patronales al SIPA?**

Son excluyentes dentro de cada período mensual. Los sujetos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° del decreto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del mismo, podrán acceder, en cada período mensual, a UNO de los beneficios establecidos en materia de las obligaciones emanadas del sistema de seguridad social: Postergación o Reducción del pago de las contribuciones patronales al SIPA.   
Fuente: Arts. 2 y 6 Dto. 332/2020

**Postergación de pago o reducción de hasta el 95% de las contribuciones patronales al SIPA.**

Se amplía el plazo para pago de las contribuciones patronales del SIPA. Se reduce hasta el 95% de las contribuciones patronales del SIPA de abril de 2020.

Este beneficio aplica únicamente para empleadores con no más de 60 empleados en relación de dependencia registrados al 29 de febrero de 2020.

Quienes cuenten con más de 60 empleados y deseen acceder a este beneficio, deberán tramitar el Procedimiento preventivo de crisis de empresas ante el Ministerio de trabajo.

**Asignación compensatoria al salario – Para empleadores que tengan hasta 100 trabajadores**

El monto se determinará de la siguiente forma:

Para los empleadores de hasta 25 trabajadores: 100% del salario bruto, con un valor máximo de 1 Salario Mínimo Vital y Móvil vigente. Para los empleadores de 26 a 60 trabajadores 100% del salario bruto, con un valor máximo de hasta un 75% del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente. Para los empleadores de 61 a 100 trabajadores: 100% del salario bruto, con un valor máximo de hasta un 50% del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente. La asignación compensatoria se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones del personal afectado, por lo que los empleadores deberán abonar el saldo restante hasta completarlas.

Al solicitar el beneficio el empleador deberá retener la parte correspondiente a los aportes al SIPA, obra social y el aporte al INSSJP.

En caso que el empleador suspenda la prestación laboral, el monto de la asignación se reducirá en 25% y podrá ser considerada como parte de la prestación no remunerativa.

**REPRO Asistencia por emergencia sanitaria – Para empresas con más de 100 trabajadores**

Consiste en una asignación que no contribuye al SIPA y que se realizará a través del Programa de Recuperación Productiva. Está dirigido a las empresas que no reciban el beneficio de asignación compensatoria, siempre que cumplan con los requisitos y no se encuentren excluidos. El monto será de un mínimo de $6.000 y un máximo de $10.000 por trabajador.

**IERIC: medidas durante la emergencia sanitaria**

El organismo extiende el plazo para renovar el arancel anual de inscripción 2020 hasta el 30 de abril y comunica que retomará la atención al público el 27 de abril, hasta entonces la atención se realizará a traves de los distintos [correos electrónicos](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930054&actionCode=53783&enterCode=13).

Por otra parte, mediante la [resolución 34/2020](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930054&actionCode=53783&enterCode=14), se prórroga para el 15 de julio y 15 de agosto, el plazo para ingresar los aportes al fondo de cese laboral correspondiente a los meses de marzo y abril, respectivamente

**Santa Fe: empleadores deben adoptar una serie de medidas en Seguridad e Higiene - RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social Santa Fe) 41/2020**

Entre las principales medidas, mencionamos:

- Implementar y publicitar en lugar visible del establecimiento, un Protocolo de Seguridad e Higiene en conjunto con su Servicio de Medicina del Trabajo, e informado al Comité Mixto de Salud y Seguridad o Delegado de Prevención.

- Confeccionar un Registro de Capacitación a los trabajadores del Protocolo de Prevención del Coronavirus COVID-19 y acciones de educación sanitaria adoptados.

- Llevar un registro de entrega de elementos de protección personal y de prevención en el marco del Protocolo de Prevención del Coronavirus.

- Confeccionar un Protocolo de Traslado de los trabajadores, implementando en lo posible métodos alternativos de traslado que minimicen el uso del Transporte Público.

- Definir una política de limpieza y desinfección general y por puestos, garantizando la limpieza y desinfección periódica del establecimiento especialmente en aéreas de mayor circulación e ingreso

**Trabajo y Previsión Social. Coronavirus: ampliación del listado de actividades y servicios declarados esenciales - DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros) 450/2020**

La Jefatura de Gabinete de Ministros amplía el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria

**Sociedades**

**Se extiende la vigencia de los certificados que vencían en abril y mayo**

El Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación anunció que extenderá hasta el 30/6/2020 la vigencia de los certificados MiPyME, cuyos vencimientos operaban los días 30/4 y 31/5. En este sentido, las micro, pequeñas y medianas empresas que tienen cierre de ejercicio en diciembre o enero continuarán con los certificados vigentes hasta el 30/6 y la renovación automática que debería iniciarse este mes comenzará en el mes de junio.

No obstante se clara que aquellas empresas que necesiten realizar el trámite de renovación del certificado por su situación particular tendrán habilitada dicha opción para hacer el trámite en forma manual.

**SANTA FE**

**Uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz boca y mentón –dECRETO 347/2000**

Se dispone el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, durante la realización de actividades o circulación autorizadas en virtud de las excepciones a las disposiciones legales vigentes de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en las siguientes circunstancias:

\*vehículos del transporte público;

\*para el ingreso o permanencia en los locales comerciales;

\*actividades de entregas autorizadas de productos y a quienes los reciban

**Protocolos frente al COVID-19**

El Gobierno Provincial publicó una serie de protocolos de acción para el sector productivo en el marco del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” :

- [Protocolo de actuación agroalimentario](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=901390&actionCode=53765&enterCode=3) (abarca cosecha y acopio de granos, frutas y hortalizas, apicultura, tambos, sector agropecuario en general, producción de alimentos lácteos e industrias frigoríficas)

- [Protocolo para empresas santafesinas](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=901390&actionCode=53765&enterCode=4)

- [Protocolo corredores seguros para el transporte de cereal](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=901390&actionCode=53765&enterCode=5)

- [Protocolo para la logística y transporte de mercaderías](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=901390&actionCode=53765&enterCode=6)

- [Protocolo para el comercio mayorista y minoristas](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=901390&actionCode=53765&enterCode=7)

- [Protocolo para el transporte automotor de pasajeros](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=901390&actionCode=53765&enterCode=8)

Por otra parte, formuló recomendaciones preventivas de carácter general:

- Se deben desarrollar dentro de las plantas industriales y/o establecimientos productivos campañas de divulgación sobre los buenos hábitos de higiene y medidas preventivas en los ámbitos de producción.

- Reforzar la rutina diaria de limpieza en los lugares de trabajo comunes, baño y vestuario, para ello, lo recomendable es el uso de alcohol 70%, lavandina, etc. Ventilar todos los ambientes tratando de favorecer ambientes secos.

- Lavarse las manos frecuentemente y evitar el contacto físico, para ello, debemos mantener la distancia de al menos, 1,5mts entre personas.   
- Evitar compartir elementos personales. Cambiarse y lavar diariamente la ropa de trabajo.

- Restringir el acceso a las industrias y/o establecimientos productivos a personas de riesgo (entre ellas, mayores de 60 años o con problemas de base respiratorias o diabetes)   
- Revisar y adecuar los procesos productivos y/o diferentes tareas fundamentales en base a turnos de trabajo, disposición de descansos, de manera tal de garantizar las medidas de prevención recomendadas durante toda la jornada de trabajo, como son, entre otras, distancia entre personas, llevar al mínimo posible la convivencia de personas simultáneamente, etc.

**Sociedades de captación de ahorro. Régimen de diferimiento de alícuotas y cargas administrativas - RESOLUCIÓN GENERAL (Insp. Gral. Justicia) 14/2020**

Se establece que las entidades administradoras de planes de ahorro bajo modalidad de “grupos cerrados” deberán ofrecer a sus suscriptores ahorristas y adjudicados titulares de contratos, cuyo agrupamiento se haya producido con anterioridad al 30 de setiembre de 2019, la opción de diferir la alícuota y cargas administrativas por hasta un máximo de 12 cuotas consecutivas por vencer al momento de ejercerse la opción, y se podrá mantener hasta el 30 de agosto de 2020

**El BCRA prorroga la suspensión de sumarios cambiarios y financieros**

El Banco Central de la República Argentina, mediante la resolución 148/2020, prorroga hasta el 26 de abril, inclusive, la suspensión de las actuaciones sumariales cambiarias y financieras instruidas en las leyes del Régimen Penal Cambiario y de Entidades Financieras, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se cumplan en ese período por no ser necesaria en ellos la intervención de los encausados.

Asimismo, faculta a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a decidir qué casos necesitan resolverse con urgencia y encargar las actuaciones correspondientes

**ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. MARZO DE 2020**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) ha difundido el "Índice de Precios al Consumidor", representativo del ámbito nacional, para el mes de marzo de 2020, el cual registra una variación del 3,3% en su nivel general con relación al mes de febrero de 2020.